

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, **D. Pablo Bustinduy Amador**, Diputado del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta las siguientes preguntas **relativas** a la contestación del Gobierno ofrecida a este Diputado, sobre las detenciones de los ciudadanos de origen turco Hamza Yalçin y Dogan Akhanli, dirigidas al Gobierno y para las que se ruega respuesta por escrito de forma desglosada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En contestación a este Diputado a preguntas con ruego de respuesta por escrito con fecha de 31 de agosto de 2017, en virtud de las cuales les inquiría sobre diversas cuestiones relacionadas con las detenciones de los ciudadanos de origen turco Hamza Yalçin y Dogan Akhanli, el Gobierno alude al Artículo 8.2 de la Ley de Extradición Pasiva para justificar sus detenciones, alegando que «las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas tienen la obligación legal de detener a los afectados por una alerta roja de INTERPOL» en virtud del mismo.

El Artículo 8.2 de la Ley 4/1985 establece que: «La solicitud de detención preventiva se remitirá por vía postal, telegráfica o cualquier otro medio que deje constancia escrita, bien por vía diplomática, bien directamente al Ministerio de Justicia, bien por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, **y si en ella constaren todas las circunstancias necesarias, se procederá a la detención del reclamado**, poniéndolo a disposición del Juzgado Central de Instrucción de guardia en plazo no superior a veinticuatro horas para que, si lo estima procedente, decrete la prisión provisional, que dejará sin efecto si transcurridos cuarenta días el país requirente no hubiere presentado en forma la solicitud de extradición.» La Ley es clara al constatar, así pues, que ante el posible abuso de las denominadas «alertas rojas» de INTERPOL se haya de prestar especial atención al contenido, y sólo entonces proceder a la detención; de hecho, al menos la orden de detención, cursada vía INTERPOL, del Sr. Akhanli, llevaba emitida desde el año 2013, según se han hecho eco diversos medios de comunicación, y tanto él como el Sr. Yalçin viajaban con frecuencia por diversos estados de la Unión Europea.

El Defensor del Pueblo, Francisco Fernández Marugán, inició el pasado 14 de septiembre una actuación de oficio ante la Dirección General de Policía sobre el funcionamiento y ejecución de las «alertas rojas» de INTERPOL. Más concretamente, y según Nota de Prensa publicada por la misma Defensoría, «la Institución quiere conocer los criterios para practicar o no la detención de una persona tras su inclusión en el sistema de 'alertas rojas' y si se tiene en cuenta la situación de los derechos humanos en el país de origen de la solicitud».

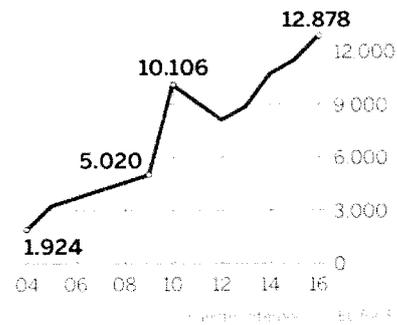
La Defensoría señala asimismo que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa

ha advertido -por medio de la Resolución 2161 (2017)¹- sobre los abusos cometidos por algunos Estados para conseguir objetivos políticos a través del sistema de «alertas rojas». En términos similares se ha pronunciado la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)².

De hecho, y según recogía en un artículo reciente el diario El País, el número de notificaciones rojas emitidas por INTERPOL no ha dejado de crecer en los últimos años, y en poco más de una década se habrían multiplicado por seis. Sólo en 2016 se publicaron 12.878 nuevas alertas y a finales de julio de este año -poco antes de la detención de Yalçın- había casi 50.000 activas, según el propio organismo.

LOS MÁS BUSCADOS

Alertas rojas de Interpol



Por todo lo anterior, este Diputado plantea al Gobierno las siguientes

PREGUNTAS

1.- Dado que el Gobierno reconoce, en respuesta a este Diputado, que los ciudadanos Yalçın y Akhanli cuentan con la condición de asilado -causa por sí misma de denegación de la extradición-, ¿se deduce de ello que el Gobierno desconocía esa condición cuando procedió a cursar la orden de detención de Yalçın el 3 de agosto, y de Akhanli el 19 de agosto? ¿Por qué el Gobierno no procedió a informarse de su estatus si -según estipula su propia respuesta a este Diputado- las Autoridades suecas le informaron de que a Hamza Yalçın le fue reconocida la condición de refugiado en Suecia en dos ocasiones, en 1987 y 1998 y -por su parte- las autoridades alemanas asimismo informaron de que a Dogan Akhanli le fue reconocida en 1993 la condición de refugiado con derecho de asilo por parte de la Oficina Federal para el Reconocimiento de Refugiados Extranjeros de la República Federal de Alemania?

2.- ¿Constaban, en la solicitud de detención preventiva, todas las circunstancias necesarias, en cumplimiento estricto del Artículo 8.2 de la Ley de Extradición Pasiva? Apórtese el detalle de esas circunstancias, para ambos casos.

¹ Texto completo de la Resolución (en inglés):

<http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-EN.asp?fileid=23714&lang=en>

² Ver aquí: <http://www.osce.org/fom/336406>



3.- ¿Cómo valora el Gobierno que, habiendo dado orden de detención sobre él, Hamza Yalçin haya pernoctado un total de ochenta y seis noches en la prisión de Brians I?

4.- ¿Qué explicación concede el Gobierno al hecho de que Yalçin y Akhanli, pesando sobre ellos una alerta roja de INTERPOL, viajaran con frecuencia sin que ningún país de la Unión Europea procediera a su detención?

5.- ¿Cuántas alertas recibió España vía INTERPOL en los años 2016 y 2017? De todas estas alertas, ¿cuál fue el número de detenciones practicadas?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 25 de octubre de 2017

Pablo Bustinduy Amador
Diputado